



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2017-00084-00
Accionante:	Nancy López Espósito
Accionada:	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep
Causante de la prestación:	Néstor Fernando Badillo Rodríguez (Qepd)
Medio de control:	Nullidad y Restablecimiento del Derecho

Nancy López Espósito, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2009000656/2009 ER616 del 21 de enero de 2009 por medio del cual la Gerencia de Pensiones de la entidad pública negó la reliquidación de la pensión de jubilación al señor **Néstor Fernando Badillo Rodríguez (Qepd)**.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8**

Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631.

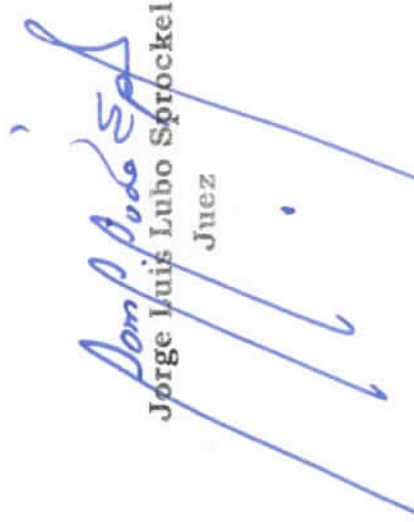
5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **a el (la) Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 íbidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **Juan Elías Cure Pérez**, identificado con cédula ciudadanía número 19.183.851 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 93.251 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder obrante del folio 1 a 2 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Spröckel
Juez

48

Unidad y Restablecimiento del Derecho
Radiación: 11001-33-35-026-2017-00084-00
Página 3 de 3



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **2 DE MAYO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCY PIOLA DEL POZO RUBIANO
SECRETARÍA

